



## EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales, 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

**Que**, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

**Que**, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gad Municipal de Chambo el control técnico y ambiental de los mismos;

**Que**, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República del Ecuador y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

### EXPIDE:





**LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO.**

## **CAPITULO I**

### **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de: LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA) LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Chambo y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del GADM-Chambo con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.**

**Art. 2.-** Competencia de la Municipalidad.- La Unidad de Gestión Ambiental conjuntamente con la Comisaria Municipal, dentro de la jurisdicción del Cantón Chambo, son los facultados para conferir autorizaciones y realizar el control de: LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA) Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO, a favor de personas naturales o jurídicas

#### **• DE LA EXPLOTACIÓN.-**

**Art. 3.-** Lugares para la explotación de materia prima (tierra negra y/o arcilla franco arcillosa.- La explotación de materia prima para la fabricación de ladrillo y teja en el cantón Chambo, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Chambo y los que determine la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, previo informes de la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental municipal.

a) Las autorizaciones para la explotación. No podrán otorgarse dentro del perímetro urbano, de la parroquia matriz y de centros poblados rurales o urbanizables del sector rural en un perímetro de 15 mts del perímetro del eje vial o del que establezca la dirección de Planificación según el PD y OT y la Ordenanza de Uso de suelo.

b) No podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos

*CP*





Ministeriales u Ordenanzas Municipales, frente a vías, caminos o senderos, en una distancia de 15 metros desde su eje a cada lado; en acequias, canales de riego, cuencas hídricas de bajo caudal, en una distancia de 5 metros desde su eje a cada lado; cuencas hídricas y canales de mayor caudal, taludes, quebradas, y pendientes superiores al 30%, en una distancia de 15 metros desde su eje a cada lado, en cualquiera de sus casos.

**Art. 4.-** En los sitios que sean autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, la explotación de materia prima para la fabricación de ladrillo y teja no superara una profundidad de 1.50 metros desde el nivel superficial o formación natural, niveles de vías o caminos, el Director de Planificación establecerá de acuerdo al terreno la profundidad de la explotación.

a) Las autorizaciones serán otorgadas por una sola vez, en el sitio donde solicitó realizar la explotación.

**Art. 5.-** Los predios que hayan sido objeto de excavación dentro del perímetro del área Urbana y Centros Poblados Rurales, antes de la expedición de la presente ordenanza, se establece un plazo de hasta diez años para que los propietarios realicen de forma técnica el relleno hasta el nivel de vías, caminos y senderos, sin perjuicio de denunciar ante la Comisaria Municipal, a fin de establecer como predio elegible a ser rellenado por acción municipal.

**Art. 6.-** Los gastos de operación y mantenimiento en caso de relleno técnico por nivelación y compactación realizado por la municipalidad; el propietario cancelará una tasa por concepto de servicios de acuerdo al calculo que la Dirección de Obras Publicas cuantifique por metraje cubico, los gastos de mantenimiento y operación del equipo a utilizar o utilizado.

**Art.7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal tendrá la obligación de llevar un Catastro Informático de explotación municipal con relación a la materia prima de tierra o arcilla franco arcilloso.

**Art. 8.- Fases de la actividad.-** Para efectos de la presente ordenanza, la explotación de materia prima comprende las siguientes fases:

- Exploración: Consistente en la determinación del tamaño, forma y volumen del área a extraer, así como el contenido y calidad del suelo en ella existentes. Incluye la evaluación económica para cobro de tasas, su factibilidad técnica ambiental.
- Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores de extracción, destinadas a la preparación y desarrollo del área y a la extracción y transporte de la materia prima.
- Cierre técnico del área explotada: Es el término de las actividades de extracción, y el consiguiente retiro de la maquinaria, además de la restauración o recuperación ambiental según el plan de remediación que disponga la municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental.





## • OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

**Art. 9.- Solicitud.-** La solicitud para la obtención del permiso de explotación de materia prima para extracción, de tierra negra o arcilla franco arcilloso, será presentada a la dirección de Planificación por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos;

1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificado de no adeudar al municipio, y; domicilio del solicitante;

2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;

4) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento o venta;

5) Planimetría de ubicación del área señalando lugar; con Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;

6) Superficie del área a explotar y el volumen en metros cúbicos que se pretende realizar, y plano de corte o perfil respetando siempre la profundidad permitida;

7) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda.

8) Certificación de la Unidad de Gestión Ambiental donde se indique que el sitio a extraer no está dentro de una zona de riesgo, o las prohibiciones del art. 3 literal a) y b)

A la solicitud se acompañará:

9) Certificación de uso y ocupación del suelo emitida por la Dirección de Planificación.

10) Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos,

11) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

12) Certificado de Gravamen que acredite la propiedad sin limitación alguna del predio objeto de explotación.

**Art.10.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el Catastro Informático de Explotación Municipal, a fin de establecer si al área motivo de la





solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra que se autorizo anteriormente. Si se halla superpuesta se negara la solicitud.

**Art.11.- Resolución de Autorización.-** la Dirección de Planificación, en el término de diez días laborables, desde la fecha de aceptación de la solicitud y previo los respectivos informes de la unidad de Gestión Ambiental, autorizará o negará motivadamente la explotación para materia prima.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 12.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Comisaria Municipal y Unidad de Gestión Ambiental Municipal garantiza los derechos de las personas naturales o jurídicas que cuentan con las AUTORIZACIONES MUNICIPALES de la explotación de materia prima.

**Art. 13.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Comisaria Municipal y Unidad de Gestión Ambiental, velará que las actividades de explotación que se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente ordenanza, además de la seguridad e higiene, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, respetar la superficie autorizada a explotar, apoyo al empleo local, cumplir con la normativa ambiental impuesta y auditorías ambientales que realice la Unidad de Gestión Ambiental; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas y manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones de explotación de materia prima y su remediación por daños ambientales y los que determine otras leyes u ordenanzas similares.

## DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 14.- Limpieza de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materia prima, no permitirán la salida de las volquetas que transporten el material, sin haber sido previamente limpiados los residuos con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso por el área urbana. Del cumplimiento de esta obligación, responderá el transportista.

**Art. 15.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materia prima al igual de aquellos que transporten árido y pétreo, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y cancelaran una multa equivalente al 25% de una RBU, y en caso de reincidencia una remuneración básica unificada.

**Art. 16.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materia prima no deben tener en el sitio residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas

**Art. 17.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de las materia prima, no deberá generar taludes verticales, mayores a 2 metros, los mismos que deberán quedar finalmente





formando declives en pendientes no mayor al 15%, los mismos que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión,

**Art. 18.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para la explotación, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad, y número de registro municipal.

**Art. 19.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para la explotación de materia prima, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Publicas Municipales.

## DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN

**Art. 20.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materia prima.-** La dirección de Planificación, otorgará la Autorización para la explotación de materia prima, previo pago de un valor equivalente a \$ 0.03 centavos de dólar de los Estados unidos de Norteamérica por cada metro cubico del área a explotar previo orden de pago emitido.

**Art. 21.- Registro.-** La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, mantendrá un registro de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materia prima, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones que solicitaren.

## CAPITULO III

### DE LOS HORNOS DE LADRILLO Y TEJA.

**Art. 22.- Lugares para la Construcción de hornos de ladrillo y teja.** La construcción y reconstrucción de hornos de ladrillo, será únicamente en el área rural del cantón Chambo, exclusivamente en los lugares determinados en la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, previo informes de la Dirección de Planificación y de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal,

a) Las autorizaciones para la construcción y reconstrucción de hornos para cocción de ladrillo y teja, no podrán otorgarse dentro del perímetro urbano de la parroquia matriz y de los centros poblados rurales o urbanizables del sector rural en un perímetro de 15 metros del perímetro del eje vial o del que establezca la Dirección de Planificación según el PD y OT y la Ordenanza de Uso de suelo.

Además en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua, en áreas de presentación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales, frente a vías de todo tráfico vehicular,





junto a acequias, canales de riego, quebradas, y pendientes superiores al 30%. A una distancia de 30 metros desde el eje a cada lado; y en zonas residenciales, centros de educación, salud, locales de gestión y administración, religión o culto, en una distancia de 200 metros a la redonda desde su centro concéntrico en cualquiera de sus casos.

b) Se autorizara la construcción de hornos contiguos o juntos a otros ya emplazados siempre y cuando sea del mismo propietario y no superara la cantidad de hornos.

c) Se autorizará la construcción de hornos en el sector rural excepto en las áreas, sitios y equipamientos que se detalla en el literal a), en una ubicación distante de otros hornos en un radio de 50 mts a la redonda y una distancia mínima de 10 mts si existiere, una vivienda dentro del predio a construir el horno.

**Art. 23.-** Se establece un plazo de hasta cinco años para el derrocamiento voluntario de los hornos de ladrillo y tejas que se encuentran dentro del área urbana de la parroquia matriz y de los centros poblados rurales o urbanizable del área rural, a partir de su notificación, previa aprobación de la presente ordenanza.

#### DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Art. 24.-** En los sitios autorizados para la construcción de hornos de ladrillo, fabricas, deberán obligatoriamente contar con un espacio de estacionamiento interno para carga y descarga del ladrillo, almacenamiento, moldeo o labrado y deposito de ladrillo cocido, tejas, tierra, leña, chamiza, con la finalidad de no interrumpir la circulación vehicular y peatonal, a mas de no afectar a aceras, bordillos, canales de riego con sedimento y cascajo.

**Art. 25.-** En los ingresos a las fábricas de ladrillo y terrenos para explotación de tierra, que en la actualidad se encuentre junto a cunetas, canales de riego, deberán construir un ducto cajón para facilitar la accesibilidad o ingreso a los predios de forma obligatoria y no interrumpir la escorrentía del agua de riego y agua lluvia.

**Art. 26.-** De los residuos.- Las personas autorizadas para la construcción y reconstrucción de hornos de ladrillo, no deben tener en el sitio residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, y materiales similares; así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas.

**Art. 27.-** Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los propietarios de los hornos de Ladrillo, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de de los hornos, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

#### DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES

**Art. 28.-** Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Construcción de hornos de ladrillo y teja.- La dirección de Planificación, otorgará la autorización para la Construcción de Hornos de Ladrillo y teja en el sector Rural, previo pago de \$50.00 dólares de los





Estados Unidos de Norteamérica y por reconstrucción de hornos de igual forma en el sector rural la cantidad de 30.00 USD.

**Art. 29.- Destino de las tasas de servicios administrativos.-** Las tasas cobradas por la explotación de la tierra para materia prima, la construcción y reconstrucción de hornos de ladrillo y teja, serán destinadas a proyectos de desarrollo social y de emprendimientos productivos del sector artesanal ladrillero, a través de la Unidad de Gestión Social Municipal.

**Art. 30.- Competencia para el control seguimiento y fiscalización.-** Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaria Municipal controlará y verificará que se cumpla lo que determina la presente ordenanza y las leyes conexas.

**Art. 31.- Registro.-** La Comisaria Municipal, mantendrá un catastro actualizado, registro de las autorizaciones y permisos de construcción de hornos de ladrillo y teja, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materia prima, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones que solicitaren.

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 32.- Sanciones.-** El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la autorización y una multa de dos salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos de la presente Ordenanza,

**Art. 33.- Cobro de Multas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo hará efectivas las sanciones Indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva al propietario o solicitante.

Las multas serán destinadas por las unidades municipales correspondientes a actividades de mitigación y proyectos de emprendimientos productivos del sector artesanal

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Los usuarios, propietarios que se encuentren explotando materia prima, construyendo y reconstruyendo hornos de ladrillo y teja actualmente que no disponga de autorización tendrán un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente ordenanza para solicitar a la Dirección de Planificación la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.





**SEGUNDA.-** La Comisaria Municipal socializara la presente ordenanza y empezara a realizar el catastro.

**DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongán a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.



Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

Abg. Nancy Suica Peña

SECRETARIA DE CONCEJO

DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



**CERTIFICO:** que "LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE



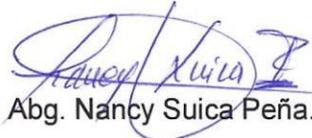


GAD Municipal de  
**CHAMBO**

SEÑORA DEL AGRO, PRINCESA DEL RÍO.



**LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Junio del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha 04 de Septiembre del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

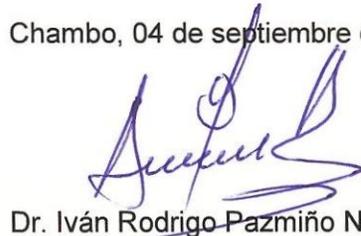
  
Abg. Nancy Suica Peña.

SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO



De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO " LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 04 de septiembre del 2015

  
Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial **"LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO"**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.



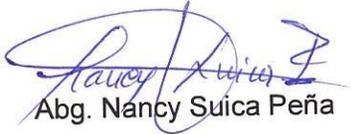


GAD Municipal de  
**CHAMBO**

SEÑORA DEL AGRO, PRINCESA DEL RÍO.



Chambo, 04 de septiembre del 2015

  
Abg. Nancy Suica Peña



SECRETARIA DE CONCEJO

DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

